



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Guadalajara de Buga (V), veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION AUTO INTERLOCUTORIO No.495

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: BANCO UNION S.A. (ANTES GIROS Y FINANZAS S.A.)
Demandado: DANIEL OMAR ALVAREZ ACEVEDO
Rad. No.: 761114003003-2023-00246-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Para fallo que en derecho corresponda el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por **BANCO UNION S.A. (ANTES GIROS Y FINANZAS S.A.)**, a través de apoderada judicial, en contra de **DANIEL OMAR ALVAREZ ACEVEDO**, para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Revisado el expediente, se observó que la demanda ejecutiva, reunía los requisitos legales, por tanto, se profirió el **Auto Interlocutorio No. 1649 de fecha diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023**), en virtud del cual este estrado judicial, **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **DANIEL OMAR ALVAREZ ACEVEDO**, y a favor de **BANCO UNION S.A. (ANTES GIROS Y FINANZAS S.A.)**, ordenándose el pago de la suma demandada, representada en un (01) TITULO EJECUTIVO (Pagaré Electrónico No. 2530114 con certificado de depósito No. 0016632498).

CONSIDERACIONES

De conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G. del P., que el título valor pagaré que acompaña la demanda, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar sumas líquidas de dinero, toda vez, que, provienen del deudor y constituyen prueba suficiente en contra de él y que, durante el trámite no fue desvirtuada.

Conforme a lo anterior, la parte demandante procedió con la remisión por mensaje de datos para efectos de la **notificación personal** el día **04 de diciembre de 2023**, de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022 visible en anexo 11 y 12 del expediente digital, a la parte demandada **DANIEL OMAR ALVAREZ ACEVEDO**.



Constancia secretarial de términos suscrita el día 8 de febrero de 2024, obrante en anexo 14 del expediente digital. Constancia que contemplaba como **fecha límite para pagar la obligación el jueves 14 de diciembre de 2023** y para **contestar la demanda hasta el jueves 12 de enero de 2024**, sin embargo, la parte demandada no se pronunció ante el juzgado.

Así las cosas, la parte ejecutada no se opuso a la demanda dentro del término conferido, no se vislumbra cumplimiento de sus obligaciones de pagar la suma demandada y no se observa vicio alguno que pueda invalidar lo actuado, será procedente dar aplicación a lo reglado en el Artículo 440 Inciso 2° del C. G. del P., toda vez que, nos encontramos en el momento procesal oportuno para decidir de fondo sobre las pretensiones de la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **DANIEL OMAR ALVAREZ ACEVEDO** y a favor de **BANCO UNION S.A. (ANTES GIROS Y FINANZAS S.A.)**, para el cumplimiento de la obligación contenida en el pagaré anexo y que fue expresada en el Mandamiento de Pago enunciado en el **Auto Interlocutorio No. 1649 de fecha diez (10) de julio de dos mil veintitrés 2023**), de conformidad con lo prescrito en el Artículo 440, Inciso 2° del C. G. del P.

SEGUNDO: ORDENAR el remate previo avalúo de los bienes diferentes a dinero que se encuentren embargados o que se llegaren a embargar y secuestrar, con relación a este trámite ejecutivo, para que con su producto se pague la totalidad del crédito y sus costas.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada **DANIEL OMAR ALVAREZ ACEVEDO** y a favor del **BANCO UNION S.A. (ANTES GIROS Y FINANZAS S.A.)**. En consecuencia, tásense y liquídense oportunamente a través de la Secretaría del Despacho, de conformidad con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C. G. del P.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de **\$ 762.432,66,** a favor de la parte demandante **BANCO UNION S.A. (ANTES GIROS Y FINANZAS S.A.)** para ser incluidos al momento de liquidar las costas que debe pagar la parte demandada.



QUINTO: Una vez presentada la liquidación por alguna de las partes, dese cumplimiento a lo establecido en el Artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;


JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Domínguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN
Estado Electrónico No. 022.

El anterior auto se notifica hoy
27 de febrero de 2024 a las 8:00 A.M.


DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3042f3ca0bedf989659f6d1d2adcd993d683bc8c27ee0efa91513a86cfafdd3c**
Documento generado en 26/02/2024 11:19:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>